

Culiacán, Sinaloa; a 23 de junio de 2016.

LIC. SANTIAGO ARTURO MONTOYA FELIX
CONTRALOR INTERNO DEL IEES
PRESENTE.



Por medio de la presente, la suscrita, mexicana, mayor de edad y en mi carácter de Coordinadora de Administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y por mi propio derecho, vengo a comparecer respecto del procedimiento de confronta de auditoría, bajo No. de Expediente CI.01AF.06.04.16 instaurado por esa Contraloría Interna, con el propósito de presentar información o documentación necesaria para solventar las situaciones detectadas y manifestar lo que derecho convenga.

En ese sentido, respecto del asunto en comento, me permito manifestar lo siguiente:

La **observación identificada como “Procedimiento no. 2”**, la descripción del resultado arroja, que se observó que el reglamento interior y demás información inherente al instituto, se encuentran publicadas en la página oficial www.cee-sinaloa.org.mx y que sin embargo, a decir de esa Contraloría Interna, no se cuenta con los manuales de organización y procedimiento autorizados por la instancia correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 146 fracción XXVIII de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales de Sinaloa; que a la letra dice: *“El Consejo General elaborará el reglamento de funciones, organización, responsabilidades y trabajo del Instituto”*.

En cuanto a la **observación identificada como “Procedimiento no. 9”**, la descripción del resultado arroja, que se constató que la documentación que amparan las pólizas por concepto de registro de comprobación de gastos cumple con los requisitos fiscales y los conceptos corresponden al propósito para el cual fueron entregado. Sin embargo no se cuenta con los lineamientos autorizados por la instancia competente para este concepto de gastos.

Respecto de la **observación identificada como “Procedimiento no. 10”**, la descripción del resultado arroja, se constató que la documentación que amparan las pólizas por concepto de registro de reposición de gastos cumple con los requisitos fiscales. Sin embargo no se cuenta con los lineamientos autorizados por la instancia competente para este concepto de gastos.

En relación con la **observación identificada como “Procedimiento no. 11”**, la descripción del resultado arroja, se constató que la documentación que amparan las pólizas por concepto de pago de compras, servicios, y gastos generales, cumplen con los requisitos fiscales. Sin embargo no se cuenta con los lineamientos autorizados por la instancia competente para este concepto de gastos.

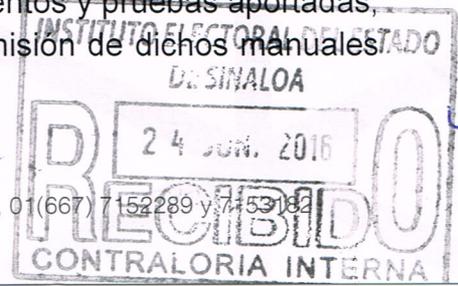
Respecto de la **observación identificada como “Procedimiento no. 15”**, la descripción del resultado arroja, el Ente revisado no cuenta con lineamientos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordenamiento señalado en ese procedimiento.

En cuanto a los puntos identificados como 2, 9, 10, 11 y 15, se constata por esa Contraloría Interna que se cumple con la documentación comprobatoria que justifique el respectivo gasto en cada uno de los procedimientos observados, así como del cumplimiento de los requisitos fiscales aplicables; Sin embargo, dicha Contraloría Interna manifiesta en cada uno de los procedimientos observados, que *“no se cuenta con los lineamientos autorizados por la instancia competente para este concepto de gastos”*.

Al respecto, esta Coordinación Administrativa expresa que de conformidad con el artículo 29, fracción II del Reglamento Interior, la Coordinación de Administración, tiene, entre otras, las atribución u obligación, relativa a coadyuvar en la elaboración y aplicación de las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales, financieros y servicios generales del Instituto; Sin embargo, no es de su competencia la emisión de dichos criterios o lineamientos para que puedan surtir efectos legales; por lo que al no tener facultad para emitirlos, se encuentra el área impedida para su aplicación.

En ese sentido, cabe hacer mención con fecha 4 de enero del presente año, la anterior administración, mediante oficio No. IEES-001-2016 (se anexa al presente escrito), solicitó a la Titular de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, con la finalidad de subsanar las observaciones hechas en el informe de auditoría con folio CONTRALORIA INTERNA 128/2015, en el cual se recomienda para subsanar las observaciones, realizar las acciones necesarias para la elaboración o la actualización en su caso, y la respectiva gestión para la autorización correspondiente de los manuales de organización y de procedimiento y demás lineamientos inherentes; y en donde se hace llegar una propuesta de lineamientos de egresos y manual de recursos humanos a efecto de coadyuvar en la elaboración de tal normatividad; para su revisión y /o en su defecto autorización correspondiente, supliendo con ello la deficiencia reglamentaria del Instituto en ese concepto.

Por lo que, se solicita a esa Contraloría Interna, que con los argumentos y pruebas aportadas, se tenga por solventada dicha observación, en virtud de que la emisión de dichos manuales

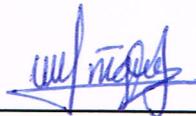


de organización, egresos y procedimientos no son facultad de ésta área, sino que tal y como lo dispone el Reglamento Interior, se ha coadyuvado en su elaboración al haberse entregado una propuesta a la instancia correspondiente y que hasta el momento dicha instancia no ha emitido dicha normatividad.

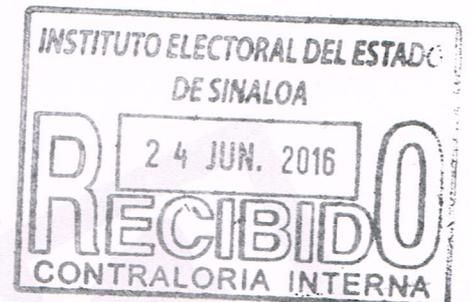
En relación con la **observación identificada como "Procedimiento no. 16"**, la descripción del resultado arroja, el Ente auditado realizó el pago de sueldos y aguinaldo correspondiente al ejercicio 2015, con apego a lo dispuesto en el párrafo que antecede, sin embargo al revisar el pago de prima vacacional efectuado en el mes de julio del 2015, este se realizó con apego a los lineamientos internos, que operan de manera informal ya que estos no han sido aprobados por la autoridad competente, que en su parte aplicable se transcribe. *"El pago del conceptos de vacaciones y prima vacacional proporcional a un año laborado, será durante el mes de julio y se otorgará un mes de sueldo por dicho concepto que abarca del (1ro. De julio del año anterior al 30 de junio del año actual) el cual gravará ISPT"; dicha disposición se contrapone al principio de anualidad que estipula el artículo 145 segundo párrafo de la Constitución invocada en este punto.*

Al respecto, esta Coordinación Administrativa manifiesta que para solventar la presente observación se deberá de aprobar el lineamiento de egresos, el cual se encuentra en proceso de revisión para su respectiva aprobación por la instancia correspondiente, el cual nos dará la pauta a seguir para subsanar la observación que antecede.

Atentamente



L.C.P. Martha Beatriz Iñiguez Mendivil
Coordinadora de Administración



c.c.p. Lic. Karla Gabriela Peraza Zazueta.- Consejera Presidenta del IEES.
c.c.p. Lic. Arturo Fajardo Mejía.- Secretario Ejecutivo del IEES.
c.c.p. Archivo